Comité de Transparencia

Primera Sesión Ordinaria
7 de febrero de 2020

Acuerdo
CT/03SO/2020

Petición de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial y reservada**, respecto a las estimaciones y generadores de obra pertenecientes al contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I y V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivada de la solicitud de información pública con número de folio 1811200012319.

Acuerdo
CT/03SO/2020

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 113 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 98 fracción I, 113 fracciones I y II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento, sobre los datos personales contenidos en las estimaciones de pago números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 7, 7A, 8, 9, 9A, 10, 11, 11A y 12 del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siendo en el presente:

1. Nombre del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher; y
2. Firma del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 104, 113, fracciones I y V, 114, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 105, 110, fracciones I y V, 111, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcial y total, respectivamente, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento, por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones y a los generadores de obra del Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017.

Toda vez, que las estimaciones y los generadores de obra del contrato en mención, contienen información que encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones I y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las diversas I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con un Gasoducto en el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), siendo:

- Coordenadas geográficas de la ubicación de Gasoducto.
- Kilómetro o cadenamiento del gasoducto del 48" Cactus – San Fernando perteneciente del SNG.
- Kilómetro del cruce río Misantla.
- Especificaciones técnicas para la protección de la integridad mecánica del gasoducto de 48" Cactus – San Fernando.

En particular, el SNG es infraestructura que pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de más de 15 estados del país, lo que permite el suministro de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

Dicha infraestructura es susceptible de actos terroristas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, y en un escenario extremo, se puede llegar a dar un desabasto energético en los Estados donde se encuentran los Gasoductos que conforman el SNG.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del gasoducto que se vea afectado.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información solicitada representa:

a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica del Gasoducto contenido en los generadores del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, y con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, así como el paro de las plantas de la Comisión Federal de Electricidad.

b. El Gasoducto es la columna vertebral del SNG toda vez que es el que transporta mayor volumen de Gas Natural y abastece a los usuarios importantes como a la Comisión Federal de Electricidad cliente estratégico en la generación de la energía eléctrica, así como los industriales del Sur del País.

c. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones del mencionado Gasoducto del SNG, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones.

d. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encargará de la operación y mantenimiento del Gasoducto, lo que acredita el supuesto contemplado por el lineamiento Vigésimo tercero de los LGMCDIEVP.

Por ende, al corresponder a datos relativos a ubicación y especificación de la infraestructura de transporte de gas natural, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento elaborar la versión pública en los términos señalados en la presente resolución y remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200012319 el día 10 de febrero de 2020, otorgando al solicitante lo requerido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
María Elena Cuevas Martínez	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/03SO/2020 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 7 de febrero de 2020.